

EDITORIAL

Como es conocido, una reforma de la legislación civil y comercial de cualquier país, constituye por una parte un trabajo impropio y por la otra una apuesta al futuro.

En nuestro país, en particular, el derecho privado estuvo por muchas décadas regulado por dos legislaciones fundamentales. El Código Civil, redactado por el Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield y aprobado por el Congreso de la Nación el 29 de septiembre de 1869, que fue al decir del recordado Prof. Edmundo Gatti, investigador de este Instituto y brillante Maestro en el área de los Derechos Reales, un verdadero monumento jurídico. Lo cierto es que su extensa vigencia acredita las excepcionales virtudes jurídicas del Codificador, tanto como su inteligente visión anticipatoria. Ese cuerpo legal, como no podía ser de otra manera, con el transcurso del tiempo acogió algunas reformas fundamentales que, sin embargo, no le restaron peso a su impronta original. También fueron dictadas más de un centenar de leyes complementarias que se incorporaron al Código para dar respuesta a nuevas demandas resultantes de transformaciones epocales en todos los campos de las relaciones humanas.

Por su parte, el Código de Comercio había alcanzado consagración como ley Nacional N° 15 algunos años antes que el Civil, se sancionó el 10 de septiembre de 1862 y fue promulgado el día 12 del mismo mes y año. Fue redactado por el propio Dalmacio Vélez Sarfield y Eduardo Acevedo. Dada la materia mercantil que debía regir y la velocidad propia de las actividades negociales, este instrumento jurídico sufrió muchas reformas y actualizaciones parciales e incorporó más de dos centenares de disposiciones complementarias a través de leyes, decretos leyes y otros instrumentos normativos.

Los cuerpos legales de referencia sumaron oportunamente muchos miles de disposiciones, nada más que el Código Civil contenía 4051 artículos y el Código de Comercio con sus leyes complementarias muchos más.

El Gobierno Nacional y los ámbitos parlamentarios y judiciales comprendieron con meridiana claridad que esos monumentos jurídicos de enormes méritos en la construcción y consolidación del Estado Argentino, demandaban en la actualidad transformaciones fundamentales que dieran cuenta de los cambios culturales, históricos, sociales, científicos, políticos y morales que durante los últimos años, particularmente a partir de la reconducción democrática de la institucionalidad, la Argentina había experimentado. Por esa razón se convocó a un grupo de expertos y con los aportes de muchos y connotados especialistas se dio forma a una nueva legislación civil y comercial, ahora unificada, que se aprobó como Código Civil y Comercial de la Nación por medio de la ley N° 26.994, del 8 de octubre de 2014. A pesar de que el nuevo Código es más escueto y regula ámbitos antes diferenciados, ha introducido importantísimas y grávidas innovaciones. Esta edición de la *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas "Ambrosio L. Gioja"* ha estimado necesario y oportuno dedicar el material que lo integra a distintos aspectos de la nueva legislación y lo ha hecho de la mano de destacados especialistas.

Liliana Ronconi nos brinda su visión en “El nuevo Código Civil como una herramienta igualitaria: la regulación del apellido de lxs hijxs”. Luego, en “Haciendo foco (el Código Civil y Comercial como una mejor herramienta para la regulación de los derechos civiles de las personas)”, Gustavo Caramelo aborda la cuestión de la constitucionalización del derecho privado argentino y su impacto en el nuevo código. Acto seguido, Rosana Gabriela Lefevre y Gabriela Esteban nos dan “Una visión de las nuevas ‘sociedades incluidas’ de la ley general de sociedades”. Pamela Cacciavillani nos trae “¿Un código para una sociedad multicultural? Algunas reflexiones histórico-jurídicas sobre el proceso de unificación de los Códigos Civil y Comercial en Argentina”. Asimismo, Leandro Baltar reflexiona sobre “Las sucesiones internacionales a la luz del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación: ¿un pequeño gran cambio?”. Por último, Adriana Porcelli se detiene en el análisis de la “Regulación jurídica de los contratos internacionales en el Código Civil y Comercial de la Nación”.

Esperamos realizar de este modo un aporte útil y significativo para estudiosos y profesionales, tanto de nuestro país como del extranjero y abrimos cordialmente el debate con nuestros lectores para que se expresen sobre aquellos aspectos que les merezcan especial interés.

Hasta la próxima.

Carlos M. Cárcova
Director